



Convergencia

Preguntas frecuentes sobre la práctica común
CP 6. Representaciones gráficas de dibujos o modelos

A. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Qué oficinas aplicarán la práctica común?

BG, BX, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, GR, HR, IE, IS, IT, LT, LV, NO, PL, PT, RO, SI, SK, TR, UK y EUIPO.

La Comunicación Común del «CP 6 - Convergencia en las representaciones gráficas de dibujos o modelos» incluye la lista definitiva de las oficinas que la aplicarán.

2. ¿Quiénes son los miembros del Grupo de Trabajo?

Las oficinas nacionales o regionales de:

BG, BX, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, GR, HR, HU, IE, IT, LT, LV, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK y EUIPO (24 oficinas).

Observadores:

CH, IS, NO, TR y OMPI (cinco oficinas); APRAM y FICPI (dos asociaciones de usuarios).

3. ¿Hay oficinas no participantes que vayan a aplicar la práctica común?

La participación en la creación y aplicación de la práctica común es totalmente voluntaria. Las oficinas que no participen en la práctica común, o que no la apliquen, siempre podrán incorporarse en el futuro con el apoyo pleno del Programa de Convergencia.

Tres oficinas de PI de la UE, a saber, AT, FI y MT, no han participado en el proyecto. Esto no significa, sin embargo, que no puedan decidir incorporarse a la práctica común en cualquier otro momento.

La Comunicación Común del «CP 6 - Convergencia en las representaciones gráficas de dibujos o modelos» incluye la lista definitiva de las oficinas que la aplicarán.

4. ¿Diferirá la práctica común de las prácticas existentes?

Al poner en marcha el proyecto se hizo un estudio comparativo inicial, que puso de relieve la divergencia existente entre las oficinas participantes e incluso la ausencia de directrices escritas en relación con algunos de los temas incluidos en la práctica común. Se elaboró entonces una única práctica común, como consecuencia de la cual la mayoría de las oficinas que vayan a aplicarla deberán adaptar su práctica anterior en mayor o menor medida (dependiendo de las características de la misma).

Paralelamente a la publicación de la Comunicación Común del CP 6, cada oficina que adopte la práctica común podrá publicar información adicional sobre los efectos de ésta sobre su práctica nacional anterior.

5. ¿Afecta este proyecto al alcance de la protección de los dibujos y modelos?

No. El objetivo de la práctica común es ofrecer orientaciones sobre los procedimientos de examen y servir de referencia a las oficinas de PI nacionales y regionales, asociaciones de usuarios, solicitantes y representantes sobre el modo más apropiado de usar las renunciaciones (disclaimers) y los distintos tipos de vistas, así como de representar los dibujos y modelos sobre un fondo neutro. El alcance de la protección conferida por un dibujo o modelo registrado está determinado por las disposiciones legales aplicables de cada oficina nacional o regional.

6. La práctica común incluye, repartidos en su texto, algunas recomendaciones y requisitos. ¿Qué finalidad se persigue con esta diferenciación entre recomendaciones y requisitos?

Por regla general, hay situaciones en las que resulta más indicado un requisito (obligatorio) que una recomendación (orientativa), y al contrario. En determinados casos (por ejemplo en las combinaciones de dibujos y fotografías), esta diferenciación permite a las oficinas con restricciones legales aplicar plenamente la práctica común y señalar claramente a sus usuarios cuál es el método armonizado preferido, sin dejar por ello de cumplir su legislación nacional.

7. ¿Afectará la práctica común a las solicitudes pendientes en la fecha de aplicación?

La Comunicación Común del «CP 6 - Convergencia en las representaciones gráficas de dibujos y modelos» incluye un resumen de los procedimientos afectados por la práctica común en cada una de las oficinas que van a aplicarla.

Por otra parte, esas mismas oficinas pueden facilitar información adicional al respecto.

8. ¿Cuál ha sido la participación de los usuarios en el proyecto?

Desde el comienzo del proyecto participaron en el Grupo de Trabajo como observadores los representantes de dos asociaciones de usuarios (FICPI y APRAM), que pudieron acceder

permanentemente a todos los documentos. Además, se les invitó en todo momento a aportar sus opiniones.

Las conclusiones se publicaron en varias etapas, animando a todos a examinar el documento, a facilitárselo a quien se considerase que podría aportar su opinión al respecto, y a formular las suyas propias de forma que pudiera someterse a la consideración y análisis del Grupo de Trabajo cualquier inquietud expresada.

Se invitó a todas las asociaciones internacionales de usuarios a participar en una reunión especial celebrada en junio de 2015 en Bruselas. Se les presentó la práctica común y los participantes pudieron manifestar directamente su opinión sobre los principios. Asistieron a esa reunión representantes de AIM, APRAM, ECTA, FICPI, GRUR, INTA, ITMA, MARQUES y UNION IP.

B. RENUNCIA (DISCLAIMERS)

9. ¿Se incluyen en el objetivo 1 de la práctica común, relativo a las renunciias (disclaimers), las renunciias de tipo verbal?

No, las renunciias de tipo verbal quedan fuera del alcance del proyecto. La práctica común se refiere únicamente a las representaciones gráficas de los dibujos o modelos en las solicitudes y, por consiguiente, se aplica tan solo a las renunciias incluidas «visualmente» en dichas representaciones. Por otra parte, una de las recomendaciones generales para el uso correcto de las renunciias de tipo visual (3.1.3 c)) es que sea auto explicativa cuando se contempla en el contexto del dibujo completo, de manera que su interpretación no dependa de otra información escrita.

10. ¿Da preferencia la práctica común a la utilización de una determinada renuncia de tipo visual?

Como se indica en la recomendación general 3.1.3 a), **se prefiere una representación que muestre únicamente el dibujo o modelo reivindicado**. No obstante, al objeto de comprender mejor las características del dibujo o modelo cuya protección se solicita, puede ser útil incluir otros elementos que ayuden a mostrarlo en su contexto. En tales casos **se recomienda** utilizar líneas discontinuas (véanse las recomendaciones generales 3.1.3 b) y c)). Únicamente cuando no sea posible utilizar líneas discontinuas por motivos técnicos (por ejemplo, cuando se utilizan para indicar costuras o patrones de las prendas de vestir, o cuando se emplean fotografías) se podrán utilizar otros tipos de renuncia: sombreado en color, contornos y difuminado.

11. ¿Se admiten varios tipos de renuncia de tipo visual en una misma representación?

La práctica común no contempla la combinación de distintos tipos de renuncia de tipo visual en una misma solicitud de un dibujo o modelo. En todo caso, en tales situaciones seguirán aplicándose los requisitos y recomendaciones para los distintos tipos de renuncia de tipo visual a reivindicar derechos exclusivos que se incluyen en la práctica común.

12. Si un solicitante presenta una solicitud de dibujo o modelo utilizando un tipo de declaración de renuncia de tipo visual que no esté incluida en la práctica común, ¿podrán las oficinas aplicar los principios de esa práctica común por analogía?

En caso de que una oficina de PI de la UE reciba una solicitud que incluya un tipo de renuncia de tipo visual no incluida en esta práctica común, podrá decidir la aplicación por analogía de los principios de la misma (por ejemplo, la recomendación general (3.1.3.) *«Uso correcto: la declaración de renuncia de tipo visual deberá ser clara y evidente a partir de la representación del dibujo o modelo. Deberá haber una clara distinción entre las características que se reivindican y las que son objeto de la declaración de renuncia»*).

C. TIPOS DE VISTAS

13. ¿Da preferencia la práctica común a la utilización de un determinado tipo de vista?

El Grupo de Trabajo considera que, en general, las vistas de conjunto son las más apropiadas para mostrar las características del dibujo o modelo. Sin embargo, tal como se indica en las recomendaciones generales (3.2.3.), es responsabilidad del solicitante revelar las características del dibujo o modelo de la forma más completa posible, pudiendo optar por facilitar vistas adicionales o complementarias que permitan alcanzar mejor tal objetivo.

14. En relación con las vistas de conjunto, ¿hay obligación de presentar un número determinado de ellas? ¿Es importante el orden de las mismas?

No. El solicitante es libre de presentar cualquier número de vistas (dentro del número máximo autorizado por cada oficina) sin atenerse a un orden específico, y mostrarlas por separado, siempre que se puedan percibir claramente todas las características del dibujo o

modelo. Por consiguiente, el orden definido en el documento de la práctica común (3.2.4 a)):
«(...) *vista frontal, superior, inferior, lateral derecha, lateral izquierda, posterior y de conjunto*
» no es obligatorio para el solicitante.

15. En el caso de las vistas explosionadas o de secciones ¿están protegidas las partes no visibles incluidas en la representación?

Con arreglo a la Directiva 98/71/CE, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos, solamente se concede protección a los componentes de un producto complejo que sigan siendo visibles durante la utilización normal de este último.

Tal como se indica en el documento de la práctica común (3.2.4 d) y f)), la idoneidad de las vistas explosionadas o de secciones para la representación del dibujo o modelo debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones previstas por la legislación nacional o de la UE en materia de protección de las partes no visibles de un producto durante su utilización normal.

16. ¿Por qué se incluyen capturas de pantalla en la práctica común?

Este tipo de vistas se incluyen en la práctica común (3.2.4 g)) para ofrecer una solución a los solicitantes que desean registrar dibujos o modelos animados. El capítulo mencionado incluye orientaciones para que los examinadores puedan interpretar de manera armonizada las solicitudes de este tipo teniendo en cuenta los medios tecnológicos disponibles para la representación de tales dibujos o modelos. El alcance del proyecto está limitado exclusivamente por su objetivo de contribuir a que los solicitantes puedan presentar de la mejor forma posible estos tipos de vistas a efectos del procedimiento de solicitud, teniendo presentes las limitaciones tecnológicas existentes.

17. ¿Promueve la práctica común la combinación de distintos medios de representación visual (por ejemplo, dibujos y fotografías)?

No. La práctica común (3.2.4 h)) recomienda insistentemente el empleo de un solo formato visual (dibujos o fotografías). Para su aceptación, las representaciones múltiples deben estar relacionadas de forma clara y evidente con el mismo dibujo o modelo, y ser coherentes cuando se comparan las características mostradas.

Por otro lado, la Comunicación Común subraya la importancia de no combinar dibujos con fotografías, para evitar que se muestren aspectos que pudieran contribuir a una impresión general distinta.

D. FONDO NEUTRO

18. ¿Se incluyen los elementos adicionales en el capítulo relativo al fondo neutro?

No. Al inicio del proyecto, un estudio a fondo de las disposiciones legales y prácticas de las distintas oficinas de PI de la UE puso de manifiesto que en algunas de ellas los elementos adicionales no se consideran englobados en el concepto de fondo neutro. Por consiguiente, se llegó a la conclusión de que la legislación contempla por separado los requisitos referidos a los colores, contraste, sombras y, como una cuestión distinta, la presencia de elementos adicionales. Con objeto de converger hacia los mismos principios comunes, en el marco del objetivo 3, Fondo neutro (3.3), se ha excluido del alcance del proyecto el tema de los elementos adicionales.

E. FORMATO DE LAS VISTAS

19. ¿Se actualizarán regularmente los resultados de la evaluación comparativa (anexos 1 y 2)?

Sí. Los resultados de la evaluación comparativa se actualizarán todos los años. El Equipo del Programa de Convergencia comunicará las fechas concretas a las oficinas de PI de la UE.

F. EJEMPLOS

20. ¿Qué finalidad tienen los ejemplos y sus respectivas indicaciones de producto?

Los ejemplos incluidos en la práctica común tratan de orientar a los examinadores y usuarios ilustrando los principios del documento. Las indicaciones de productos correspondientes a cada ejemplo tienen exclusivamente fines informativos (ayudar a entender mejor los dibujos o modelos representados).

21. ¿Por qué no incluye la práctica común ejemplos de casos aceptables e inaceptables en algunas partes?

Los ejemplos incluidos en la práctica común, relativos a casos aceptables o no aceptables, tratan de orientar a los examinadores y usuarios. En relación con algunos de los criterios no

ha sido posible consensuar ejemplos de casos aceptables e inaceptables, mientras que en otros casos el Grupo de Trabajo no ha considerado necesario incluir ejemplos adicionales.

22. ¿Qué significa «Ejemplo del CP 6»?

Los ejemplos incluidos en la práctica común bajo la referencia «Ejemplo del CP 6» son ejemplos ficticios creados por el Grupo de Trabajo para ilustrar los principios del documento.

23. ¿Por qué no incluye la práctica común ejemplos de solicitudes reales de dibujos y modelos para ilustrar los casos inaceptables?

El Grupo de Trabajo ha evitado incluir en el documento sobre la práctica común solicitudes y registros de dibujos y modelos reales considerados inaceptables, dado que tal inclusión sería perjudicial para los titulares de los mismos.

www.tmdn.org

Convergencia



Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Avenida de Europa, 4
E-03008 Alicante, España,
Tel.+34 96 513 9100
Fax: +34 96 513 1344
information@euipo.europa.eu
www.euipo.europa.eu